

Sustanciación: No. 165
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Demandante: Marina Serna Calvo
Demandado: Luis Afidio Gutiérrez Zapata
Radicado: 2021-00146-00

Constancia secretarial: 24 de marzo de 2022. Se le informa a la señora Juez que dentro del presente asunto, tanto en la demanda, contestación de la misma y pronunciamiento de las excepciones de mérito, se han solicitado pruebas.

Igualmente, se destaca, que, en razón a que se ha trabado la litis, ya se ha agotado todo el trámite respectivo, previo a la fijación de la audiencia reglada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Riosucio – Caldas

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Se procede en el proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble, incoado a través de mandatario judicial por la señora MARINA SERNA CALVO, y en contra del señor LUIS ALFIDIO GUTIÉRREZ ZAPATA, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia previstas en el artículo 392 del Código General del proceso, esto es, las regladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

También, se hará pronunciamiento respecto de los documentos, pruebas deprecadas por las partes, y aquellas que de manera oficiosa el Despacho considere pertinentes.

II. RESUELVE

Primero. - PRIMERO: CITAR a las partes en el asunto a la audiencia inicialmente mencionada, la que tendrá lugar a la hora de las nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Segundo. - De las pruebas aportadas y pedidas, se tiene:

1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

Sustanciación: No. 165
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Demandante: Marina Serna Calvo
Demandado: Luis Afidio Gutiérrez Zapata
Radicado: 2021-00146-00

1.1. DOCUMENTAL: Ténganse por su valor legal, las allegadas con el escrito de demanda (fls. 5 vto. a 14 vto. del expediente), y las del traslado de las excepciones, es decir:

- Copia de contrato de arrendamiento de local comercial.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
- Certificación de entrega de oficio de desahucio, en fecha 04 de enero de 2021.
- Oficio de desahucio de fecha 23-12-20 (solicitado al momento de traslado de las excepciones)
- Carta de no autorización al Banco agrario (solicitado al momento de traslado de las excepciones)

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicitado al momento del traslado de las excepciones de mérito:

- ALFIDIO GUTIÉRREZ ZAPATA

1.3. TESTIMONIALES: Solicitado al momento del traslado de las excepciones de mérito:

- SANDRA MILENA GUEVARA
- LUIS ARBOLEDA

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTAL: Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito (fls. 18 a 85 del expediente y anexos que se observan de la contestación) es decir:

- Copias de consignación por concepto de pago de cánones de arrendamiento, acompañados de 5 recibos y 6 guías de correo certificado con la anotación de rehusado.
- Copia de providencia del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas) del 28 de marzo de 2016, por el cual se decreta división material de bien y otras disposiciones, radicado 2015-00251.
- Copia de informe pericial presentado al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas), dentro del proceso divisorio adelantado.
- Copia de providencia del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas) del 27 de mayo de 2016, por el cual se dispone la división y adjudicación de bien inmueble dentro del proceso con radicado 2015-00251.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sustanciación: No. 165
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Demandante: Marina Serna Calvo
Demandado: Luis Afidio Gutiérrez Zapata
Radicado: 2021-00146-00

- MARINA SERNA CALVO

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE

- LUIS ALFIDIO GUTIÉRREZ ZAPATA

2.4. TESTIMONIAL.

- WILLIAM RAMÍREZ.
- YOVANY TANGARIFE.
- JAIRO IVÁN DÍAZ ROTAVISTA.
- JULIAN GUTIÉRREZ

ADVERTENCIA: La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, igualmente la citación de los testigos y demás partes será comunicada por los extremos procesales (inc. 1, num. 4, art. 372 del CGP.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Riosucio, Caldas
ESTADO No. _____
JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA Secretario